

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 17 DE AGOSTO DE 1925

NÚMERO 4686

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 39, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 39, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 137, de 4 de Agosto de 1925.....	15601
Resolución número 138, de 4 de Agosto de 1925.....	15601
Resolución número 140, de 6 de Agosto de 1925.....	15601

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de comercio.....	15601
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15601

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dinero de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Junio de 1925.....	15602
--	-------

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Resolución número 14, de 9 de Febrero de 1925.....	15602
--	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 29 DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado 29 del Circuito de la misma, el día 30 de Mayo de 1925.....	15602
---	-------

DISTRITO DE LAS TABLAS

Decreto número 1 de 1925, de 17 de Junio, sobre aseó higiénico de la población.....	15603
Decreto número 3 de 1925, de 20 de Junio, sobre ornato y comodidad pública.....	15603

Avisos Oficiales.....	15603
-----------------------	-------

Edictos.....	15603
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, 4 de Agosto de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito de Panamá, con oficio N° 872-1, de 4 del mes en curso, relacionado con el caso de demencia de Sebastiana Barquero, donde consta que ésta es panameña, pobre de solemnidad y sin parientes obligados a atender a su curación que según dictamen médico debe llevarse a cabo en un hospital de insanos,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que Sebastiana Barquero se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Esta Resolución se funda en el Decreto número 190 de 7 de Diciembre de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, Agosto 4 de 1925.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por el señor Abelardo Herrera T., en memorial de 15 de Julio último, en su carácter de apoderado de Luisa Atencio Pinzón, para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de una demanda de amparo de posesión de un ganado entablada por ella ante el Alcalde de Santiago; visto igualmente el expediente incoado en relación con esa demanda, de donde resulta que se trata de un asunto que no es de competencia de la Policía y por cuanto que las autoridades inferiores han sostenido el criterio expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición del señor Abelardo Herrera T., a que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 6 de Agosto de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito de Panamá con oficio N° 578-1, del 6 del presente mes, relacionada con el caso de demencia de Jonás Canoan, donde consta que éste es panameño, pobre de solemnidad y sin parientes obliga-

dos a atender a su curación, que según dictamen médico debe llevarse a cabo en un hospital de insanos,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que Jonás Canoan se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Esta Resolución se funda en el Decreto N° 190 de 7 de Diciembre de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura:

Presente.

En nombre de la razón social «García y Compañía», de esta plaza solicito de usted el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en la República todos los artículos de panadería y dulcería que dicha Compañía fabrica, y para usarla en carteles, anuncios de todas clases, en los edificios, en los muebles, en los papeles y sobres de su correspondencia, en tarjetas, y en general, en toda clase de objetos donde a la Compañía convenga colocar la imprimita, grabándola, pintándola o fijándola por cualquier medio y de cualquiera manera.



La marca consiste en la presentación de un hombre con una bandeja de dulces en las manos, portando elos. Dicho hombre lleva un gorro en la cabeza con las palabras distintivas «LA TAHONERA».

La compañía se reserva el derecho de usar la marca en todas las formas y colores, y en todos los tamaños, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño todos los documentos que las leyes exigen sobre la materia.

De usted atento servidor,

p. p. «García y Compañía»

B. García.

Panamá, 25 de Junio de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 12 de Agosto de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

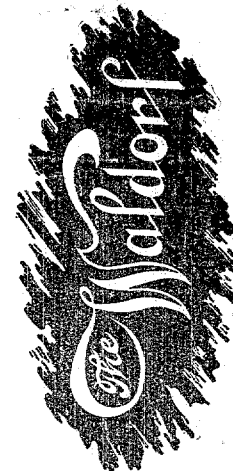
2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la «Scott Paper Company» de Chester, Pensilvania, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras **THE WALDORF**, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio papel de excusado de su fabricación. La marca se aplica imprimiéndola sobre los efectos o sus empaques, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.



Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos; poder, certificado del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro marbetes y etcétera.

Panamá, 10 de Agosto de 1925.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 12 de Agosto de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se ha-

biere presentado oposición alguna, en contrario, no deberá registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario de Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al registro de la propiedad para su inscripción en el día 9 de Junio de 1925

As. 391.—Escritura 42, de 9 de Mayo de 1925, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel Solís C. vende a Martín y Genarino Solís Tello una finca ubicada en Parita.

As. 392.—Escritura 3, de 5 de Enero de 1882, de la Notaría Segunda, por la cual José Isabel Batista y Ambrosio Muñoz se distribuyen varias propiedades ubicadas en esta ciudad de la sucesión de Manuel la Josefa Bosque, de la cual son herederos.

As. 393.—Escritura 365, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Calonge García confiere poder a Sotero Calonge García.

As. 394.—Escritura 536, de 9 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá, Colombia, por la cual Tulio Sánchez confiere poder a Juan J. Amado.

As. 395.—Certificado expedido por Jonh Currey el día 6 de Noviembre del año pasado en el cual consta que la representación legal de la Sociedad Misionera Metodista Wesleyana esta a cargo de R. E. Wade.

As. 396.—Escritura 390, de 4 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Lucas Cuevas vende a Moisés Rivera una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 397.—Adicional al asiento 281, del Tomo II del Diario.

As. 398.—Adicional al asiento 282 del Tomo II del Diario.

As. 399.—Adicional al asiento 283 del Tomo II del Diario.

As. 400.—Adicional al asiento 315 del Tomo II del Diario.

As. 401.—Adicional al asiento 91 del Tomo II del Diario.

As. 402.—Escritura 351, de 29 de Mayo último, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Dolores Icaza de Alba.

As. 403.—Escritura 25, de 30 de Mayo último, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Santiago Sucre Tapia vende a Jesús María Tapia un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

El Jefe del Registro de la Propiedad.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—G. N. de la Provincia.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 9 de 1925.

Eugenio Reyes Rivero y Benjamín Franklin Hess, dueños de la finca mercantil *Brown & Hess*, inscrita a 1.º de Mayo de Matriculas de Comercio, en el número 573, Tomo I, y registrada al Tomo 14, Folio 26, Asiento I del Registro Mercantil, solicitan de este Despacho se cancele la inscripción mencionada, por haber liquidado la sociedad, según consta de la Escritura Pública N.º 56, expedida por el Notario N.º 19 del Circuito de Panamá.

Como esta solicitud está ajustada a lo dispuesto por el aparte del artículo 45, Capítulo I, Título II, del Código de Comercio,

SE RESUELVE:

Cancelar la matricula número 573, Tomo I, a inscripción y cancele al Jefe de la Oficina de Registro Público para la anotación respectiva.

El Gobernador,

ARCHIBALDO R. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 2.º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos el día treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.

En Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, al Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos, a efecto de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente mes.

El estado de los negocios que cursan en esta Oficina es el siguiente:

SUMARIOS:

Número de orden.

1.—Contra Mercedes González V., por usurpación indebida. Iniciado en este Juzgado el 30 de Abril de 1925. Entrada N.º 35. En ampliación.

2.—En averiguación de si José Ma. Herrera ha cometido el delito de hurto. Iniciado el 18 de Marzo de 1925. Entrada N.º 20. En ampliación.

3.—En averiguación de si José del Carmen Domínguez, Alcalde del Distrito de Guararé ha cometido el delito de concursación. Iniciado el 24 de Noviembre de 1924. Entrada N.º 38. En ampliación.

4.—En averiguación de si Saturnino y Ubaldo Gutiérrez han cometido el delito de lesiones. Iniciado en el Juzgado Municipal de Los Santos el 7 de Febrero de 1925. Entrada N.º 38. En ampliación.

5.—En averiguación de quien o quienes sean los responsables de la sustracción de unas cartas certificadas del correo de Los Santos. Iniciado en este Juzgado el 21 de Abril de 1925. Entrada N.º 30. En ampliación.

6.—Contra el ex-Juez de Los Santos y el ex-Secretario, señores Rogelio García y Pedro M. Escalona, por abuso de autoridad. Entrada N.º 233. Iniciado en este Juzgado el 7 de Octubre de 1921. En ampliación.

7.—En averiguación de quien o quienes se hayan hurtado una suma de dinero de Manuel S. Philia. Iniciado en el Juzgado Municipal de Macaracas el 12 de Abril de 1921. Entrada N.º 12. En ampliación.

8.—En averiguación de quien o quienes sean los autores del robo de varios bienes, que le han sido sustraídos a Moisés Espino de su finca denominada "El Algarrobo". Iniciado en este Juzgado el 31 de Mayo de 1923. Entrada N.º 27. En ampliación.

9.—En averiguación de los responsables de la destrucción de un cerco de Sofia G. de Céspedes denominado "El Guisano". Iniciado en este Juzgado el 17 de Junio de 1924. Entrada N.º 33. En ampliación.

10.—Contra Victor Morelet por falsedad de documento público. Iniciado en este Juzgado el 4 de Febrero de 1923. Entrada N.º 158. En ampliación.

11.—En averiguación de los responsables de la violación de la menor Carmen Vergara. Iniciado en el

Juzgado Municipal de este Distrito el 5 de Mayo de 1924. Entrada N.º 6. En ampliación.

12.—En averiguación de si Florencio Cortés ha cometido el delito de hurto pecuniario. Iniciado en el Juzgado Municipal de Los Santos el 14 de Octubre de 1924. Entrada N.º 55. En ampliación.

13.—En averiguación de si Demetrio Vergara hijo, Demetrio Vergara, Martin Cerraud y Alfredo Cedeño han cometido el delito de perjuicios a la propiedad. Iniciada en este Juzgado el 5 de Diciembre de 1924. Entrada N.º 69. En ampliación.

14.—En averiguación de si Hermenegildo Bustamante ha cometido el delito de perjuicios a la propiedad. Iniciado en este Juzgado el 3 de Diciembre de 1924. Entrada N.º 47. Para consultar con el superior el sobreseimiento definitivo.

15.—Contra Hermenegildo Bustamante por estupro. Iniciado en el Juzgado Municipal de Poerri el 2 de Abril de 1925. Entrada N.º 31. En suspenso hasta tanto se formalice la acusación particular de parte interesada.

16.—Acusación particular contra Eliseo Vergara por violación de la menor Maria Isabel Castro. Iniciado el 29 de Enero de 1925 en este Juzgado. Entrada N.º 7. Paralizado por falta de gestión.

17.—En averiguación de si Juan Diaz ha cometido el delito de apropiación indebida. Iniciado en este Juzgado el 11 de Febrero de 1925. Entrada N.º 19. En suspenso hasta tanto se promueva la acusación correspondiente en los términos del artículo 379 del Código Penal.

18.—En averiguación de si Santos Pérez ha cometido el delito de apropiación indebida. Iniciado en este Juzgado el 24 de Marzo de 1925. Entrada N.º 23. Para consultar con el superior el sobreseimiento definitivo.

19.—En averiguación de si Balbino Córdova, Alcalde del Distrito de Pedasi, ha infringido disposiciones legales. Iniciado en este Juzgado el 3 de Abril de 1925. En ampliación. Entrada N.º 25.

20.—En averiguación de quien o quienes sean los responsables de la libertad de Eustacio Vázquez. Iniciado en este Juzgado el 9 de Marzo de 1925. Entrada N.º 22. En ampliación.

21.—En averiguación de si Manuel Herrera ha cometido el delito de perjuicio a la propiedad. Iniciado en este Juzgado el 18 de Marzo de 1925. Entrada N.º 19. En ampliación.

22.—En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido los testigos de cargo en el juicio que se le siguió a Nicolás Pérez. Iniciado en este Juzgado el 17 de Diciembre de 1922. Entrada N.º 49. En ampliación.

23.—En averiguación de si Mercedes Mitro ha cometido el delito de hurto. Iniciado en este Juzgado el 12 de Mayo de 1925. Entrada N.º 39. En comisión al Juzado Municipal del Distrito Cabecera. En ampliación.

24.—En averiguación de si Eusebio Regalado y Pascual Escudero han cometido el delito de robo. Iniciado en el Juzgado Municipal de Poerri, el 4 de Febrero de 1925. Entrada N.º 11. En comisión para su ampliación en el Juzgado Municipal de Poerri.

25.—En averiguación de si Trinidad Cigarralita ha cometido el delito de lesiones. Iniciado en este Juzgado el 6 de Abril de 1925. Entrada N.º 28. En comisión para su ampliación en el Juzgado Municipal de Los Santos.

26.—En averiguación de si Juan Nuñez ha cometido el delito de hurto. Iniciado en este Juzgado el 13 de Marzo de 1925. Entrada N.º 48. En comisión para su ampliación en el Juzgado Municipal de Los Santos.

27.—En averiguación de si Pedro Pablo Villaláz ha cometido delito frustrado. Iniciado en el Juzgado Municipal de Tonosí el 28 de Marzo de 1925. Entrada N.º 37. En la Corte consultándose el sobreseimiento provisional.

28.—En averiguación de si Domingo Domínguez ha cometido el delito de incendio y ataque a mano armada. Iniciado en este Juzgado el 25 de Febrero de 1925. Entrada N.º 12. En consulta el auto declarándolo en suspenso, en la doctrina establecida en el artículo 44 del Código Penal.

29.—Diligencias en averiguación de quien o quienes sean los responsables del hurto de un caballo de propiedad de Alfonso Nuñez. Iniciado en el Juzgado Municipal de Los Santos el 9 de Octubre de 1923. Entrada N.º 57. Para notificar al Ministerio Público el sobreseimiento provisional confirmado por la Corte.

30.—Diligencias de averiguación de si Isidro Guevara o Caballero ha cometido el delito de hurto de ganado mayor. Iniciado en este Juzgado el 28 de Enero de 1925. Entrada N.º 4. Declarado en suspenso por la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto se formalice debidamente la acusación.

31.—Juicio contra Manuel de Jesús Espino por lesiones. Iniciado en el Juzgado Municipal de Macaracas el día 5 de Diciembre de 1923. Venida a este Juzgado en grado de apelación la sentencia absolutoria proferida por el Juez inferior. Confirmada.

32.—Juicio contra Agustín González por el delito de hurto de ganado mayor. Iniciado en este Juzgado el 7 de Febrero de 1925. Entrada N.º 8. Para celebrar el juicio oral el 12 del mes entrante.

33.—Juicio contra Vicente Morcillo por lesiones. Iniciado en el Juzgado Municipal de Los Santos el 8 de Diciembre de 1924. Entrada N.º 17. Consultándose con el superior la la sentencia condenatoria.

34.—Juicio contra Tiburcio de Gracia y Bernabé Villarreal por el genérico delito de falso testimonio. Iniciado en este Juzgado el 19 de Junio de 1923. Entrada N.º 30. Para notificar a las partes la sentencia absolutoria confirmada por la Honorable Corte de Justicia.

35.—Juicio contra Roberto Duque A. por violación de los derechos individuales. Iniciado en este Juzgado el 17 de Febrero de 1922. Entrada N.º 261. En consulta a la Corte la sentencia condenatoria.

El señor Juez hizo presente al señor Gobernador que el Despacho carece de un estante para guardar los expedientes que están en cajones y expuestos a ser destruidos por el comenar; a esta observación, que juzgó atendible el señor Gobernador, vino la consiguiente promesa de que haría las debidas gestiones, a efecto de que la Oficina no carezca por más tiempo del referido mueble.

También manifestó el señor Juez que carece de la Codificación Nacional, no obstante gestiones oficiosas anteriores. Se le hizo también la promesa de solicitarla por el órgano regular, por considerársele como de urgente adquisición la referida obra para el buen funcionamiento del Juzgado.

Para constancia se extiende la presente diligencia.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARREAL.

El Juez Segundo,

JUSTO P. ESPINO.

El Secretario del Juzgado,

Virgilio Díaz.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

DISTRITO DE LAS TABLAS

DECRETO NUMERO 2 DE 1925

(DE 17 DE JUNIO)

sobre aseo higiénico de la población.
El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Desde la fecha de la promulgación del presente Decreto en adelante, queda prohibido:

1° Que al hacer la limpieza o barrido de las casas se arrojen las basuras a la calle. Dichas basuras deben ser recogidas y depositadas en tinacos o cajones que se colocarán en los días señalados para la limpieza general, en sitios de fácil acceso para el encargado de la limpieza.

2° Arrojar a la calle o sitios públicos toda clase de desperdicios tales como cáscaras de frutas, papeles, aguas sucias o lavazas, animales muertos o cualquiera otra materia que pueda descomponerse con la acción del sol o de las lluvias. Las aguas sucias o lavazas serán botadas en los sitios que al efecto señalará la autoridad.

3° Dar de comer a bestias o ganados en las aceras de las calles y sitios públicos.

4° Tener cerdos de cría o de ceba dentro de la población y construir chiqueros o corrales para los mismos a menos de doscientos metros del área de la ciudad.

5° Tener tanques o depósitos de miel, sea que estén o no en uso, sin tapa convenientemente colocada para evitar la intromisión de larvas o mosquitos. Quedan prohibidos también los depósitos de agua en las casas particulares siempre que no estén debidamente tapadas, a prueba de mosquitos.

6° Hacer huecos para extraer tierras en el área de la ciudad o en sus alrededores, o con cualquier otro fin, pues tales huecos constituyen un peligro para la salubridad pública debido a las aguas que en ellos se estancan en épocas de lluvias.

7° Arrojar basuras en sitios distintos a los que la autoridad halla señalado al efecto.

8° Establecer y mantener pesquerías dentro del área de la ciudad.

Artículo 2° Todo dueño o inquilino de casas está en el imprescindible deber de mantener en completo estado de limpieza el patio, el frente y los costados del edificio que ocupa.

Artículo 3° Los dueños de patios o jardines los harán desmontar o desramar dos veces al año, en Julio y Diciembre. Se exceptúan de esta disposición los árboles frutales y las flores que sirven de adorno a los jardines.

Artículo 4° Desde la vigencia del presente Decreto toda las cantinas y freguerías del Distrito deben insular y usar lavabos para el mejor desempeño de la limpieza que debe haber en tales establecimientos.

Artículo 5° Todo dueño o administrador de barberías está en el deber de mantener debidamente esterilizadas las navajas, tijeras, y demás utensilios que se usan para sus labores, así como en completo estado de limpieza las toallas y sábanas que use en el desempeño del oficio.

Parágrafo. El Alcalde del Distrito en asocio del Médico Oficial visitará las barberías siempre que lo estime conveniente con el fin de cerciorarse del estado higiénico de ellas.

Artículo 6° Los que se dediquen a la venta de frutas deberán mantenerlas en sitios adecuados, completamente limpios. Queda abso-

lutamente prohibido tener en el suelo frutas para la venta.

Artículo 7° Todo el que se dedique a la venta de dulces, pan, queso, mantendrá dichos artículos convenientemente protegidos con tela metálica para evitar el acceso de las moscas.

Artículo 8° El Alcalde del Distrito en asocio del Médico Oficial de la Provincia visitará las casas donde se expendan leche o se elabore pan con el fin de constatar el estado higiénico de tales establecimientos. Los que se encontraren en estado de desaseo serán suspendidos y sus dueños multados o castigados con arresto según la gravedad del caso.

Artículo 9° Prohíbese en absoluto transitar por las calles públicas de la población con cadáveres descubiertos.

Artículo 10.—Las infracciones del presente Decreto, que no tengan pena señalada en él, serán castigadas con multa de uno a diez balboas o arresto equivalente.

Artículo 11.—Sométase a la censura del señor Gobernador de la Provincia el presente Decreto y si resultare aprobado, publíquese por bando y cúmplase.

Dado en Las Tablas, a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde Municipal,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño R.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Las Tablas, 22 de Junio de 1925.

Aprobado.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARREAL.

El Secretario,

Pablo Alba P.

DECRETO NUMERO 3 DE 1925

(DE 20 DE JUNIO)

sobre ornato y comodidad pública.

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

DECRETA:

Artículo 1°.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código Administrativo, se le señala a todo dueño a administrador de casa de cualquiera clase, dentro del área de la ciudad, el término de treinta días, a partir de la promulgación del presente Decreto, para que cumpla con el deber de blanquear las paredes, y pintar los balcones, puertas y ventanas de cada edificio.

Artículo 2°.—A partir de la promulgación del presente Decreto la policía hará cumplir estrictamente las disposiciones del Código Administrativo, sobre vías públicas urbanas que se copian enseguida:

“Artículo 1335.—Nadie podrá impedir el tránsito por las aceras poniendo fogones, puestos de ventas, máquinas para cargar y descargar, en carretas o bestias, o cualquiera otro aparato de condición estable.

Artículo 1344.—Queda prohibido formar reuniones o procesiones que puedan impedir el tránsito en las calles o plazas, sin previo permiso escrito del Alcalde.

Las procesiones religiosas y las peregrinaciones solo podrán prohibirse en las épocas de epidemias y de perturbación del orden público.

2°.—Bañar bestias y lavar carros en las calles y plazas.

3°.—Correr bestias por las calles y plazas;

4°.—Llevar sueltas reses de cual-

quier ganado, y los grupos que vayan reatados no excederán de ocho reses;

5°.—Atar cabalgaduras o acémilas en las calles o aceras y entrar a caballo o en carruaje en las cementerios, parques o jardines;

6°.—Arrojar desde alguna altura, cuando se ejecute la demolición de edificios, los materiales de éstos;

7°.—Conducir por la ciudad objetos de extraordinario volumen o peso, sin permiso escrito del Alcalde, quien determinará la hora y las calles por donde deben ser llevados;

8°.—Disparar armas de fuego en la vía pública o lugar de concurso;

9°.—Soltar animales feroces o dañinos dando ocasión a que anden libremente por las calles, plazas u otro lugar público;

10.—Levantar vallas o poner puertas en las vías públicas;

11.—Abrir el pavimento de las calles o plazas para la construcción de cañerías o colocación de rieles, postes para telégrafos u otras obras semejantes, sin permiso escrito del Alcalde y sin obligarse a la reparación del pavimento removido;

12.—Arrojar sobre la vía pública piedra, u otros proyectiles, establecer juegos con bolas, tejos u otros objetos arrojados, y botar por los balcones o ventanas, del interior de las casas agua u otros materiales que manchen o dañen a los transeúntes, y

13.—Transportar fardos, muebles u otros objetos después de las siete de la noche, ni antes de las seis de la mañana, sin permiso de la autoridad de policía.”

Artículo 3°.—Las infracciones del presente Decreto serán castigadas con multa de dos a diez balboas o arresto equivalente.

Artículo 4°.—Sométase a la censura del señor Gobernador de la Provincia el presente Decreto, y si resultare aprobado, publíquese por bando y cúmplase.

Dado en Las Tablas, a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño R.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Las Tablas, 22 de Junio de 1925.

Aprobado.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARREAL.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año	B/ 5.00
seis meses	3.00
tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1° de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MENDEZ P.

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO

En el juicio criminal seguido contra William Blanford por el delito de homicidio se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte resolutive es como sigue:

“Juzgado Superior de la República.—Panamá, Agosto cuatro de mil novecientos veinticinco.

«Vistos:.....

“En el caso de que se trata no existe atenuante alguna a favor del reo y mas bien podría tenerse como agravante el hecho de su fuga y no haberse presentado a pesar del llamamiento que se le hizo conforme los artículos pertinentes del Código Judicial (2345-2346).

“Por las razones expuestas, el suscrito Juez Superior de la República de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a William Blanford, sin filiación conocida a las siguientes penas: quince años de reclusión que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba, pago de los gastos del proceso e interdicción por el tiempo de la condena.

Esta sentencia será publicada del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

“Se ven de fundamento a esta sentencia las disposiciones contenidas en los artículos 37, 39, 311 del Código Penal, 2349 Código Judicial, 21 y 67 de la Ley 50 de 1917, y Decreto N° 20 de 1924.

«Regístrese y notifíquese.

J. F. DE LA OSSA.—Alejandro Ortiz, Secretario.”

Por tanto se fija el presente en lugar visible de la Secretaría hoy seis de Agosto de mil novecientos veinticinco, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs. 5.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero, se encuentra un caballo colorado, lucero en la frente, de un casco blanco y con la marca de fuego representada así:

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Bautista. Elos por ignorarse dueño conocido y que hace más de seis meses que el mencionado caballo pasta por los linderos de su finca. El suscrito, de acuerdo con el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en el Despacho. Si pasado el tiempo de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en la anca derecha así: (30). El señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina, se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual, si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde,

GUSTAVO GUILLEN.

El Secretario,

J. D. González.

30 vs.—16.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color rosco-amarillo, marcado a fuego

así: (A m), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fíjese este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—16.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color hozco, blanquecina por debajo, marcada a fuego con las marcas (J VA-W) y parida de un ternero.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, por hallarse vagando hace más de tres años en el lugar denominado «El Aguacatal», sin dueño conocido; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc,

Fabio Pino.

30 vs.—16.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (P) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado Valle Rico (Distrito de Océ), desde hace poco más o menos, un año; el cual ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Efrén Carrizo, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, enviando copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Junio 25 de 1925.

El Alcalde,

ARISTÓTELO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—16.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elisario Quintero, vecino de este Distrito y residente en Marano, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro partos más o menos, de color amarillo y marcada a fuego así: (O)

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Elisario Quintero, el mismo depositario, como bien sin dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de éste por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado haga valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presente reclamación al respecto, será rematado por el señor Tesorero Municipal y su valor se ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde,

ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario,

J. M. Moreno.

30 vs.—26.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de S. n. a,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arceñena se halla depositada una vaca amarilla, hija de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre, así: traza en la oreja derecha y un corte en sago en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Asinto Bonito de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que que se le reconozca dueño alguno. (Art. 1600 de Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 de mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en ese término, vencido el cual será vendida en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—26.

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: (P) en la pulpa, y señales a sangre así: traza orqueta en ambas orejas;

Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciante y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberla tirado fuera de su potrero por millar de veces, y como no le vale cerca ni se le conoce dueño la presentó ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consignan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en

lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso permanecerá fijado por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieron, se rematará por el Tesorero en pública subasta, artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de fijación de este aviso, deséjese y procédase.

El Alcalde,

FRANCISCO ACUTRE.

El Secretario,

M. Restrepo.

30 vs.—26.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lescure, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillo hipato, verjil-blanca sin marca de fuego, señalada a sangre hoja de higuera y orqueta en la oreja derecha y en la oreja izquierda punta espada y tronsa.

Dicho animal tiene de edad como unos dos años.

De acuerdo con lo preceptado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—26.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García mayor de edad y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una regata parida de una potrilla, de color colorado obscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos CC. pegadas verticalmente; que el mencionado animal se encontraba pastando por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferretes de esta Alcaldía, y de acuerdo con lo preceptado en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de notificación al que o a los que se encuentren con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—6.